

Ciudad de México, 9 de diciembre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para el día de hoy.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 191 y 192, el de órgano local 18, así como el de órgano distrital 130, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, tenemos un par de asuntos relacionados con el tema de revocación de mandato, y si no tienen inconveniente, les pediría que le autorizáramos, le pediríamos al secretario que nos ayude a dar cuenta conjunta con esos asuntos para posteriormente continuar con las cuentas individuales que presenta cada ponencia.

Muchísimas gracias.

Entonces, le pediría al señor secretario que, por favor, nos ayude a proceder de esta manera.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo indica, magistrado presidente.

Con su autorización y la de la magistrado y el magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 191 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Político Morena contra Alonso Ernesto Cedeño Gutiérrez, responsable de la página en redes sociales denominada "Sí por México", lo anterior con motivo de unas publicaciones efectuadas en Facebook y Twitter el 15 de septiembre, relacionadas con el proceso de revocación de mandato.

En consideración del denunciante, las publicaciones resultan ilegales ya que en ellas se hace un llamamiento expreso a la ciudadanía a no participar en dicho ejercicio democrático, lo cual aduce, constituye un obstáculo para el desarrollo de ese mecanismo de participación ciudadana.

Al respecto, la conducta propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en la contravención a las sobre propaganda del proceso de

revocación de mandato, en atención a que las mismas constituyen una opinión respecto al referido mecanismo de participación democrática, la cual se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión que tiene la ciudadanía para formular su posicionamiento entorno a dicho tema y no contraviene en disposición constitucional o legal alguna.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionar de órgano central 192 de este año, iniciado con motivo de dos quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática contra el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los titulares de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería y del Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, ambos del Gobierno de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos y contratación de tiempo en radio y televisión para la promoción de la revocación de mandato, con motivo de diversas expresiones del Presidente en las conferencias de prensa matutinas de 3 y 5 de noviembre de 2021.

En el proyecto se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, ya que las manifestaciones del Presidente, tuvieron por objeto invitar a la ciudadanía a participar y agotar en el procedimiento de revocación de mandato, lo cual constituyó un mensaje neutro, máxime que la única limitante que impone la Constitución, la Ley de Revocación y los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato, en esta etapa es la prohibición de usar recursos públicos para la obtención de firmas, así como la obstaculización que pudiera llevar a cabo las autoridades.

Ahora bien, respecto a la presunta contratación de tiempo en radio y televisión para promocionar la revocación del mandato popular, atribuida a los denunciados, igualmente se propone su inexistencia, porque las manifestaciones difundidas materia de la controversia, solo implicaron expresiones neutrales que no se encuentran prohibidas por la normatividad.

Además, el titular de CEPROPIE, señaló que de conformidad con sus funciones, tiene a su cargo la coordinación de las grabaciones en video de las actividades del titular del Ejecutivo Federal, para ponerlos a

disposición vía satelital, a favor de los medios de comunicación, lo que no implica la compra de tiempo en radio y televisión.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

En el orden el que normalmente participamos, le pediría, al tratarse de una cuenta conjunta, al Magistrado Espíndola, le preguntaría si gusta posicionarse en relación con estos asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, gracias, Presidente.

Magistrada Villafuerte, Secretario General de Acuerdos.

En estos casos, estamos por resolver dos asuntos relacionados con el proceso de revocación de mandato, una figura prevista y reconocida en la fracción IX del artículo 35 Constitucional y reglamentada, ya en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Quienes presentaron las respectivas quejas, denuncian a una asociación que exhorta a no participar en el proceso, y también en el otro caso, que es un caso que correspondió a mi ponencia presentar el proyecto correspondiente, al titular del Ejecutivo, por hablar de ese ejercicio en dos conferencias mañaneras.

Me enfocaré en el caso del mandatario federal, pues es el asunto que correspondió proyectada a la ponencia a mi cargo.

El caso es el siguiente: A través de su ejercicio de comunicación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, exhortó a la población, a participar en el proceso de revocación de mandato incluso precisó que no está impedido para hablar del ejercicio, sino de la continuidad de su gobierno.

Esas manifestaciones, de acuerdo con el proyecto que pongo a consideración de mis pares, son intrascendentes.

A ello debemos sumar que el proceso de revocación de mandato, ni siquiera ha comenzado.

Aún es necesario que el INE acredite que se reunieron firmas equivalentes al 3 por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, un requisito indispensable para convocar a este ejercicio de participación ciudadana directo.

La recolección de firmas procederá hasta el 25 de diciembre y la convocatoria se emitirá el 4 de febrero de 2022; es decir, bajo cualquier óptica de análisis la conclusión es que la infracción atribuida al Presidente de la República es inexistente.

Estamos convencidos de ello, y esa es la propuesta que pongo a consideración del Pleno de esta Sala.

De esta manera es que pongo el proyecto bajo esas consideraciones fundamentalmente y las que se han dado parte en la cuenta que ha dado el señor secretario general de acuerdos, y de esta manera creo que estamos a partir de esa perspectiva.

Además, señalando o anunciando que si bien es mi proyecto, emitiría un voto razonado y concurrente, pues relacionado con la diferencia entre la consulta popular y la revocación de mandato en lo referente a la competencia de la Sala Especializa a la consulta competencial que en su momento yo planteé en el caso diverso de la consulta popular, en el caso de la consulta popular lo manifestaba en su momento, la pertinencia de una consulta competencial a la Sala Superior, dada la ambigüedad normativa que se tenía.

Y en el caso de la revocación de mandato ya es la Ley Federal de Revocación de Mandato la que sí tenemos pautas y parámetros que de manera bastante clara nos da la pauta de este conocimiento.

También en relación, creo que con esta temática es importante considerar que debe hacerse del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y también de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el caso del PES-191 de este año.

Entonces, en ese sentido, estoy convencido de estos aspectos, y anunciaría la emisión de un voto razonado respecto del asunto 192 por la situación que me acabo de referir, esta distinción entre la pertinencia que en su momento mencioné y sostuve en relación con la consulta popular sobre la consulta competencial la Sala Superior, dada la ambigüedad normativa que en su momento se tenía, y que ya hemos tenido resoluciones de la Sala Superior en este sentido sobre la competencia de la consulta popular, cuyo parámetro normativo lo consideraré en su momento no claro, no suficientemente claro, y la pertinencia de la consulta competencial.

En este caso no es así, no hay necesidad de ninguna consulta competencial, porque, como lo he mencionado, los parámetros constitucionales y la propia Ley Federal de Revocación de Mandato son suficientemente claros para establecer la competencia de la Sala Especializada en los procedimientos sancionadores, particularmente porque es la propia Ley Federal de Revocación de Mandato la que remite a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el conocimiento de este tipo de asuntos, y es precisamente el procedimiento especial sancionador, objeto del conocimiento en un primer momento del INE, y en segundo momento para resolución de esta Sala Especializada.

Entonces, respetuosamente en esos términos, anunciaría enunciando un voto razonado en este asunto 192 de mi ponencia, haciendo las aclaraciones y distinciones respecto a este punto y respecto del 191, pues sí, como lo anuncié, un voto razonado y concurrente en relación con esta situación, sobre el tema de la competencia, la distinción competencial a la que me he referido, entre uno y otro ejercicio de participación ciudadana y respecto de que en el 191, sí estoy convencido de que debe darse vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera para que en el ámbito de sus respectivas competencias, pues realicen las investigaciones necesarias para conocer el origen de los recursos con los que se generó la publicación denunciada y su difusión.

Dado el sentido de la ocasión, yo adelantaría un voto concurrente, en caso de que no hubiera mayoría respecto de este punto, yo anunciaría la emisión, en este aspecto, la emisión de un voto concurrente, dado que el proyecto 191, de la ponencia del Magistrado Presidente, ahí sí

creo que debe darse estas vistas a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Unidad de Inteligencia Financiera, porque se trata de una organización, una organización Sí, por México, donde estuvieron haciendo esta difusión, lo que comparto en el proyecto evidentemente en coincidencia con el proyecto que también pongo a consideración, de las manifestaciones, la difusión que no está prohibida en este momento, no hay posibilidad de que se actualice alguna infracción, pero sí y respecto del origen de los recursos, porque advertimos que hay datos que nos permiten establecer que hubo pagos, para que se permeara en la opinión ciudadana.

No está prohibido, lo reitero. Lo que sí es necesario verificar, es como lo hemos hecho en otras ocasiones, respecto de otros asuntos, en los que se paga por difundir un determinado mensaje, pues que los órganos competentes, de fiscalización, en este caso la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, revisen las finanzas de estas organizaciones, y pues el origen licitó de las mismas en su caso con la Unidad de Inteligencia Financiera, que por supuesto su participación deriva de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en primer término, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce la presentación, colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera, respecto de estos aspectos, y en un segundo término, de que el INE tiene convenios y anexos técnicos de colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera.

Entonces, en ese sentido, si bien comparto la propuesta, yo propondría estas vistas, que por supuesto no prejuzgan en lo absoluto sobre el origen de los recursos, eso es competencia de estos órganos, quienes pueden ejercer o no las atribuciones que tienen asignadas constitucional y normativamente.

Entonces, en esos términos sería mi intervención, anunciando las votaciones en los términos de mi participación.

Gracias, señor secretario, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permiten, yo me voy a posicionar a favor de ambos proyectos, que están contruidos en términos muy similares, ya el magistrado Espíndola dio las razones que justifican mi posición, finalmente pienso un poco en la plática que tuvimos la semana pasada, en un asunto que desde luego era totalmente distinto al que estamos viendo hoy, pero que en el caso, digamos, construyo mi posicionamiento en la misma lógica.

En mi opinión no puede haber una conducta irregular cuando no estamos en el supuesto que eventualmente podría generar esa irregularidad.

Quiero decir, como ya lo dijo el magistrado Espíndola, no estamos todavía en el momento, en la realización de la consulta, estamos en una etapa previa, en donde se están todavía reuniendo los elementos necesarios para determinar si la conducta será procedente o no.

De esta forma, si no hay consulta, yo no entendería una razón, que justifique una razón jurídica, desde luego no la encontraría, que justifique la imposición de una sanción frente a planteamientos como los que analizamos en ambos casos, que además, como ya también lo comentó el magistrado Espíndola, son genéricos y están encaminados a alentar la participación de la ciudadanía en este proceso.

Entonces, esa sería básicamente la razón de mi voto.

Yo no coincidiría con la vista que se propone o que propone el magistrado Espíndola en el procedimiento 191, a mí me parece que dado el sentido de la propuesta, de la inexistencia que se está señalando, y al no tener elementos que presenten algún indicio o que nos den algún elemento para considerar que la vista debe llevarse a cabo, considero que no es del ministerio incorporarla, desde luego si esta fuera la posición mayoritaria con todo gusto hoy mismo lo hago, y en este caso yo anunciaría un voto concurrente respecto a la estadística, pero, bueno, para ello desde luego falta escuchar a la magistrada Villafuerte, a quien le pregunto si gusta intervenir en estos asuntos.

Le daría la palabra, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Bueno, digamos, que la practicidad de ver estos asuntos en una cuenta sucesiva tiene que ver, porque, permítanmelo así, tienen un tronco común, una génesis que comparten, que es el tema de manifestaciones de durante la etapa, la fase previa, que esta de recolección de firmas.

Creo que es muy importante que pliquemos, sobre todo que la gente entienda o comprenda este proceso, porque es una visión a la constitución a partir de 2019. Entonces, en 2019 sale a la luz esta nueva forma de democracia participativa, de democracia directa para la gente.

Creo que eso es algo muy importante y me detengo un momento aquí, porque el proceso de revocación de mandato, es decir, el derecho que tiene la ciudadanía a definir si respecto de un funcionario o funcionaria pública de elección popular de manera anticipada, es merecedor o no de continuar hasta la conclusión del ejercicio del encargo.

Se estableció en el artículo 35 de la Constitución, porque ahí están los derechos político-electorales de votar, ser electo o electa, de participar en agrupaciones en asociaciones, y está de ser candidata, candidato independiente, y a partir de 2019, está este derecho; derecho de quién, de la ciudadanía, es decir, se le entrega a la ciudadanía esa posibilidad.

Y este ejercicio nuevo de democracia que es nuevo en México, 2019, tiene tres fases, digamos una previa autónoma, y en el evento que en esta fase previa se logre contar el número de firmas que se establece en la Ley, es que podemos pasar a las últimas dos fases, convocatoria, y jornada.

¿En qué momento estamos ahora? Estamos en la fase de recolección de firmas, desde el 1 de diciembre y hasta el 25 de diciembre, la ciudadanía tiene que recolectar firmas, el 3 por ciento del padrón electoral, cuando menos en 17 entidades federativas y que de cada entidad federativa, sea el 3 por ciento cuando menos de ese parlamento.

Entonces, en esta fase, es un ejercicio, digámoslo así de encuentro de opiniones por decirlo de alguna manera, porque para la fase siguiente que es la de la convocatoria y la de la jornada ya materialmente de la revocación de mandato, es un acto futuro de realización incierta.

¿Y por qué es incierta? Porque se determina que si no se logra el número de firmas, el asunto se da por concluido hasta ahí y se archiva como asunto concluido.

Diferente situación, se cumple el número de firmas, entonces el Instituto Nacional Electoral, es el que emite la convocatoria, y todos los lineamientos que en la Ley General de Revocación de Mandatos se establece.

Ahora, tenemos por un lado, tenemos dos asuntos: uno que es promovido por ciudadanía en contra, que es el de la ponencia del Magistrado Luis Espíndola, en contra del Presidente de México, CEPROPIE, es el Centro de Producción y Servicio y Comunicación Social.

¿Y qué nos dice la parte quejosa? Que hay una propaganda para de alguna manera, que se desinforme a la ciudadanía en relación a la parte de la revocación de mandato, que el Presidente en ese asunto está haciendo propaganda respecto a la revocación de mandato.

Pues bien, para mí simplemente en ese asunto hay una imposibilidad material para analizar esas expresiones y para pronunciarnos sobre ellas, ¿y por qué? Porque estamos en esa fase previa en donde, pues, no hay un límite, no hay un blindaje, y en todo caso cuando lleguemos, si es que se logra este número de firmas, analizaremos las eventuales violaciones que se hagan valer sobre el tema de propaganda, porque la ley dice que solamente es el INE, pero también debo de decirles que en este momento, respecto de la Ley de Revocación de Mandato, hay una acción de inconstitucionalidad que está en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que justamente analizará, entre otras cuestiones, las líneas que tiene que llevar o cómo tienen que llevarse a cabo estas fases de revocación de mandato.

De manera que en este asunto, lo hago en este orden, porque es de la ponencia del magistrado, bueno, en este caso es porque es el 192, en este caso, desde mi punto de vista, las expresiones del Presidente de México en las mañaneras del 3 y 5 de noviembre se dan en esta fase de recolección de firmas, en una fase que es una, como les dije, es un momento de intercambio de ideas, y ese es el criterio que desde mi

punto de vista tendría que permear en este asunto del Presidente de México.

En el otro asunto, que es el 191, y que es promovido por Morena en contra de la organización "Sí por México", por estos videos que hacen alusión, por un lado, aquí tenemos dos cosas, desde mi punto de vista, aquí tenemos agravios dirigidos a la etapa de recolección de firma, es decir, aquí se hacen agravios dirigidos o se alude a la fase de recolección de firmas y dice Morena que la organización está desalentando esta fase de recolección de firmas.

De esa manera, esa es una parte, aquí sí tenemos, digamos, agravios de esta parte. En esa parte yo coincido con la propuesta de inexistencia que propone el proyecto del Presidente, porque justamente, acabo de decir, en esta fase de recolección de firmas estamos en una época en donde fluye la información, las opiniones.

Entonces, en esta fase en particular, por lo que hace a esa parte de la queja, yo coincido, pero voy a la siguiente parte de la queja, para mí en esta hay dos bloques, muy claros de agravios.

El siguiente bloque que hace valer Morena es algo parecido a lo que se hizo valer en el otro asunto, que va directamente y direccionado hacia la etapa, la fase de revocación de mandato materialmente y esa fase es un acto futuro de realización incierta, repito, lo que ya dije en el punto anterior.

Al ser una fase que es futura e incierta, que no depende más que de la ciudadanía que se logre el porcentaje adecuado de firmas que pasarán por la lupa del Instituto Nacional Electoral, entonces en este momento, todos esos agravios para mí tienen el mismo destino que comenté en el asunto pasado; es decir, esos agravios, para mí, esos motivos de inconformidad no se pueden analizar porque hay una imposibilidad material, porque temporalmente no estamos en esa fase de ya convocatoria y jornada electoral, que además no es una fase que sí o sí llegue, tiene una variable, tiene una variable, tiene que cumplirse ese requisito, así es que, puede ser que no llegue; o llega o no llegue, cuando llegue, veremos todo el resto de los temas de revocación y en este caso, tenemos un grupo de agravios que así es.

Así es que, yo reiteraría mi posición sobre esta imposibilidad material, porque no estamos en esa temporalidad y además, es un acto futuro de realización incierta y además, está, como ya también lo dije, la acción de inconstitucionalidad, que entre otras cosas va a analizar a pregunta o la manera en que se expone la ratificación o esta vertiente, perdón, la revocación o esta vertiente de ratificación.

Quien va a analizar o al menos eso es lo que pusieron en la mesa de análisis a la Suprema Corte, es la Suprema Corte porque se impugnó en distintas partes la Ley de Revocación de mandato.

Así es que, eso desde mi punto de vista, por esa razón hay dos motivos, en este asunto, sí de inexistencia y, por otro lado, el sobreseimiento en cuanto a este paquete, este grupo de agravios que tienen que ver con la fase de ya, la revocación material, que no existe y no sabemos si existirá.

Por otro lado, desde mi punto de vista, aquí también hacen un agravio sobre los recursos, para mí, como es un tema que está todo el seguimiento de la revocación de mandato de este proceso en sus diversas fases es del Instituto Nacional Electoral, desde mi punto de vista, lo que tendríamos solamente es comunicarle la sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y nada más para el efecto, que si lo estima, lleve a cabo las actividades que estime conducentes.

¿Y por qué? Porque la revocación de mandato en todas sus fases es del INE, de verificación, de organización del INE; entonces, si hay o no recursos o no, o se puede seguir algo, o se puede verificar algo, a mí me parece que es la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Así es que desde ese punto de vista, magistrados, yo haría, porque para mí las metodologías, las conclusiones, aunque se parecen, sobre todo en el 191, en donde compartimos una inexistencia, en ambos asuntos para mí hay razones de sobreseimiento en el procedimiento, que no ameritan pronunciamiento de fondo, eso es el sobreseimiento, aprovecho para decirlo, el sobreseimiento es una causa que impide hacer un pronunciamiento de fondo, sea para existencia o inexistencia, y eso es lo que para mí tendría que operar en algunos asuntos.

Y, pues, es una fase en donde el encuentro de ideas está bien que fluya las diferentes posiciones. No obstante, si quisiera hacer una reflexión, tanto para la organización como para las personas del servicio público.

A mí me parece que es importante que la ciudadanía sepa y comprenda que este nuevo derecho de revocación de mandato, porque así está establecido en la constitución, es de la gente y para la gente, es un derecho que tiene la gente para analizar, para pasar por la lupa al servicio público y determinar si es o no merecedor, merecedora de continuar en el encargo.

De esa manera, a mí me parece también fundamental que en este compromiso ciudadano fluyera información de cara a empoderar a la ciudadanía y que se apodere de este derecho, que es derecho humano, derecho político-electoral.

A mí me parece que es, por eso hago esta reflexión, este llamado, a que se motive la información y por supuesto que la gente se acerque al ejercicio de votar, pero que vote en consciencia, cuando llegue, eh, pero aquí no hay votación todavía, creo que eso tiene que quedar muy claro, porque la gente de quien es este derecho, yo creo que es muy importante que comprendamos que no estamos en la revocación de mandato materialmente, estamos en la fase de recolección de firmas; va a haber un proceso de votación de urna, pero eso será si se reúnen las firmas.

Entonces, creo que es muy importante que fluya conocimiento, información para que la gente sepa de qué se trata. Ahorita es de fluir información, pero también me parece que, si es un ejercicio democrático, no es antidemocrático llamar a no votar, porque creo que se tiene que llamar a hacer un voto, si llega. Es acto futuro de realización incierta. Si llega, creo que el compromiso de quien se sume a los medios o a la posibilidad de intercambiar, que la gente, si llega a votar, vote en conciencia, en conocimiento, porque de eso se trata la libertad del voto, es un voto informado, si llega.

Entonces, yo creo que deberíamos de, sobre todo en este ejercicio de instrumentos nuevos, este es un instrumento para México, es un instrumento de democracia directa, que es nuevo, que es la primera vez que se está llevando al terreno de hacerlo efectivo, así es que, creo que

es muy importante que las distintas partes que están afuera en esta lógica de intercomunicación, comprendan que es muy diferente a la área político electoral.

Este es un ejercicio ciudadano de democracia directa, es decir que la gente es dueña de todo. No es por vía de, no es representativo. Entonces, creo que tenemos que informar y lograr de quienes salgan opiniones, que se comprenda y empoderen a la gente para que ese ejercicio de democracia directa realmente sea de la gente y para la gente, con una información que le genere la certeza de las fases, de las fases y de cómo funcionan estas fases y de qué derechos tiene la gente.

Así es que, a partir de ello, magistrados, yo con esta visión, con esta postura diferenciada, coincidente en algunas partes, con una metodología distinta y por supuesto con esta reflexión que me parece es necesaria por el momento en el que está justamente esta democracia y también con un ánimo de que la gente se acerque, se acerque a este tipo de ejercicios y realmente tenga la posibilidad de ejercerlos a plenitud y en libertad.

A partir de ello haría, en ambos asuntos, votos concurrentes.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted, que escuchada su intervención, entonces confirmaría el voto concurrente que comenté solamente por cuanto hace a la vista a la Unidad Técnica que es la que entiendo que está votada de manera común.

Preguntaría si hay alguna otra intervención.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Dado el sentido de la votación, donde hay mayoría respecto a la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dado el pronunciamiento de la magistrada y el de un servidor, yo sostendría un voto concurrente,

únicamente respecto de lo que manifesté, de la pertinencia a la vista, también, a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Entonces, en la primera intervención, en la primera ocasión que tuve oportunidad de participar mencioné esta doble vista, vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, dada la votación, pues, me quedaría únicamente con el voto concurrente, pero respecto a la vista de la cual no hubo mayoría, que es la Unidad de Inteligencia Financiera.

Y anunciaría, por supuesto, lo que de alguna manera ya comenté, que en el 191 un voto razonado y concurrente, y en el 192 de mi ponencia un voto razonado.

Respecto a lo que mencionaba la magistrada Villafuerte, simplemente sumarme a esas manifestaciones, particularmente que en la parte de que el proceso de revocación de mandato precisamente aún no ha iniciado, esto es en lo que fundamentalmente coinciden las propuestas que de manera conjunta se han puesto a análisis y a valoración, tanto de la ponencia del magistrado presidente como la de un servidor.

El proceso de revocación de mandato aún no ha iniciado, no hay una prohibición expresa como para establecer esta parte de limitación al ejercicio de las libertades fundamentales, el proceso de revocación de mandato tiene sus reglas particulares en el caso del inicio de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato, entre ellas por supuesto está la limitación del uso de recursos públicos con fines de promoción o posicionamiento particular de la revocación del proceso de revocación de mandato, o la difusión de propaganda gubernamental, pero como lo señalaba la magistrada Villafuerte, es un acto futuro de realización incierta.

Ahorita en este momento estamos en ese procesamiento, en esa recolección de las firmas y del porcentaje necesario mínimo para poder convocar a la consulta de revocación de mandato, la cual, pues, este proceso de recolección de firmas concluye el 15 de diciembre de este año, y pasado ese momento el INE tendrá que analizar si se ha cumplido o no con el requisito mínimo del 3 por ciento de las firmas en el padrón electoral, y su distribución en al menos 17 entidades federativas, como lo establece la legislación en esos parámetros.

Entonces, reiterar que el proceso de revocación de mandato aún no ha iniciado, ese es un punto fundamental que destacar, de ahí devienen precisamente las inexistencias que se proponen.

Y, por otro lado, si eventualmente las autoridades electorales determinan que se cumplieron con los requisitos para darle luz verde a este ejercicio, es importante que no solo las personas servidoras públicas, sino también la ciudadanía, atiendan a las reglas, principios previstos en la Constitución, las normas reguladas a través de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

A todas y a todos nos hace bien el juego limpio, cumplir con la ley habla de nuestro respeto institucional, nuestro respeto a los mecanismos de participación ciudadana, nuestro respeto a la integridad electoral, nuestro respeto a la legalidad y nuestro respeto al estado de derecho.

Recordemos que los procesos de participación ciudadana ayudan a fortalecer la salud de nuestra democracia, ejerzamos, pues, nuestros derechos y también cumplamos con nuestras obligaciones.

No hay mejor receta para llevar a buen puerto el ejercicio que eventualmente llegue a convocar el Instituto Nacional Electoral.

De mi parte, sería cuanto, magistrado Presidente, magistrada Villafuerte.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Continúa a su consideración y si ya no hay otra intervención.

Gracias, magistrada.

Entonces, le pedimos al Secretario que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario.

A favor de las propuestas, una de ellas es mi consulta o de la propuesta del magistrado Presidente y por supuesto, la consulta que puse a consideración y con los votos razonado y concurrente en los términos de mis respectivas intervenciones.

Gracias, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

A partir de mis intervenciones haré votos concurrentes en ambos asuntos, bajo la lógica jurisdiccional que le veo a ambos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy a favor de los proyectos, con el voto concurrente que señalé en el 191, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Presidente.

Informo, el procedimiento sancionador de órgano central 191 se aprueba por unanimidad con el voto concurrente y razonado anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales y los votos concurrentes anunciados por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y por usted, magistrado Presidente.

Mientras que el procedimiento sancionador de órgano central 192 ha sido aprobado por unanimidad con el voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales haciendo la precisión que los votos mencionados se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado Presidente.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los procedimientos Especiales Sancionadores de órgano central número 191 y 192, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas en términos de lo expuesto en las sentencias.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta, ahora, con el proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 18 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por Miguel Ángel Balderas Mendoza contra Guadalupe Ramos Sotelo, entonces diputada del Congreso de la Unión por el 24 Distrito Electoral en Coyoacán, Ciudad de México y otrora candidata al mismo cargo por elección consecutiva por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de laicidad con motivo de su participación en un evento de carácter religioso, celebrado el 7 de noviembre de 2020.

Asimismo, de manera oficiosa en contra del instituto político Morena por su falta al deber del cuidado.

La propuesta que el magistrado ponente somete a su consideración, plantea la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo.

Esto es así, puesto que del análisis a las manifestaciones vertidas en el evento denunciado, no se advierte que las misas tuvieran la finalidad de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, o bien promover u obtener la postulación de una precandidatura, candidatura, ni existieron frases con un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral.

Por lo que hace a la presunta violación al principio de laicidad, también se propone declarar la inexistencia, toda vez que de las constancias que obran en autos se tiene acreditado que la presencia de la entonces candidata denunciada en el evento en cuestión no fue con la intención de influir en las preferencias electorales, sino que únicamente, como ella lo aceptó, fue en ejercicio de su libertad religiosa sin que exista prueba en contrario.

Finalmente, en el proyecto se concluye que, al no acreditarse las infracciones atribuidas a Guadalupe Ramos Oteló, se determine la inexistencia de la falta al deber de cuidado oponible a Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Yo me posicionaría a favor del proyecto en sus términos, y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo también. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrado ponente, ¿gusta participar?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Me parece que la cuenta ha sido suficientemente exhaustiva, se trata de un asunto de libertad religiosa, donde no hay ningún tipo de manifestación, ni incidencia o prueba que demuestre un ejercicio más allá de esta libertad.

Es la propuesta que someto a consideración del Pleno.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, a usted.

Entonces, le pediría al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: DE acuerdo, Gustavo.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la propuesta, por favor, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número 18 de 2021, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas en términos de lo expuesto en la sentencia.

Le pediría, por favor, señor secretario que nos dé cuenta finalmente con el asunto que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, respecto del procedimiento especial sancionado de órgano distrital 130 de este año, promovido por Lidia Thalia Nequiz Guillén y Morena contra Krishna Karina Romero Velázquez, entonces candidata a diputada federal por la Coalición Va por México, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, entre otros aspectos, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, y presión o coacción al voto por diversas publicaciones que la denunciada compartió en Facebook y YouTube.

De igual manera, se denunció a los partidos referidos por su responsabilidad indirecta, respecto de las infracciones atribuidas a la ex candidata.

En primer término, en el proyecto se señala que esta Sala no es competente para conocer las infracciones relativas a la recepción de recursos de personas no autorizadas por la ley, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Por lo que se ordena remitir las constancias del expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México por ser las autoridades que, conforme a la normativa aplicable tienen facultad para conocer de estas presuntas conductas ilícitas.

Por otro lado, la ponente propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles a la denunciada, porque de la valoración de la totalidad de las publicaciones denunciadas no se advierten manifestaciones que constituyan un posicionamiento anticipado de su precandidatura o candidatura ante la ciudadanía, ya que no solicita el voto a su favor o en contra de alguna persona contendiente en el proceso interno de selección partidista y contra otra candidatura del proceso electoral federal Fuerza Política.

La propuesta señala que la propaganda electoral colocada en bardas y espectaculares no representa la Comisión de actos anticipados de campaña, ya que en las constancias del expediente se comprobó que fue colocado durante la campaña electoral.

Por otro lado, se propone la inexistencia de la coacción al voto, porque en el expediente no hay pruebas para concluir que la entrega de esos apoyos ocurrió durante el reciente proceso electoral federal, ni se comprobó que se condicionó la emisión del voto a su favor o en contra de alguna otra candidatura o partido político contendiente.

Finalmente, la ponencia plantea la existencia de la vulneración a las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, porque la parte denunciada no presentó la documentación necesaria para acreditar el permiso, ni el

consentimiento informado de las personas menores de edad que aparecen en uno de los videos denunciados.

En consecuencia, a juicio de la ponente, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática son responsables indirectos de la comisión de esa infracción, porque faltaron a su deber de cuidado respecto de las publicaciones de su entonces candidata.

Por ello, se propone calificar la infracción como grave ordinaria e imponer como sanción a la denunciada una multa por la cantidad equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización y a los partidos políticos una multa por 400 Unidades de Medida y Actualización, al ser reincidentes en la comisión de esa infracción.

Es la cuenta, magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor, adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Presidente.

Par adelantar que comparto el sentido del proyecto que nos ha puesto a consideración la magistrada Villafuerte, pero considero necesario realizar algunas consideraciones.

En el proyecto se propone dar vista al Instituto Electoral del Estado de México para que conozca de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atendiendo a la calidad de regidora de la denunciada.

Yo, respetuosamente me apartaría de estas consideraciones, fundamentalmente por las siguientes razones:

La Sala Superior ha definido en el REP 115 de 2021 como criterio para asumir la competencia, el tipo de proceso electoral que se afecta, y la denunciada participó como candidata a diputada federal, por lo que, desde mi perspectiva, es que se afecta esta elección.

Esta Sala Especializada también ha señalado que el carácter de persona pública no define competencia. En la sustanciación de este asunto se emitieron, de este asunto que nos ocupa, se emitieron dos juicios electorales, y ordenamos diligencias relacionadas con las conductas que ahora remitimos a la autoridad local o que se está presentando la propuesta a remitir a la autoridad local, lo que de alguna manera presenta esta serie de situaciones y que me conducen a apartarme de estas consideraciones.

De igual forma, se tiene por acreditado el uso de la imagen de personas menores de edad en propaganda electoral sin haber recabado los permisos que exige el marco normativo aplicable, para reparar los derechos de esas personas se deben implementar garantías de no repetición.

He sido consistente en esa postura y la reiteraría en esta ocasión, dadas las circunstancias que se presentan en el mismo, relacionado con la pertinencia de ordenar un curso de capacitación sobre las reglas de propaganda e interés superior de la niñez para la entonces candidata y su personal de comunicación social, así como la difusión de la sentencia, de un extracto de la sentencia en redes sociales de la entonces candidata y de los partidos políticos de la coalición que la postulan. Esta, por última postura, ha sido consistente con similares situaciones en las que he considerado que es importante acompañar las sanciones con medidas de reparación o de no repetición.

En ese sentido, reitero, comparto la propuesta que nos ha puesto a consideración la magistrada Villafuerte, pero dadas las consideraciones particulares a las que me he referido, pues emitiría un voto concurrente al respecto, de ser el caso.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrado, muchas gracias.

Yo estaría de acuerdo con la propuesta en sus términos, y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Entonces, si no hay participación adicional, le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, con el voto concurrente anunciado en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Gustavo.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Luis Espíndola Morales emite un voto concurrente en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 130 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las normas de propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Krishna Karina Romero Velázquez.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Tercero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, así como la coacción al voto, atribuidos a los denunciados.

Cuarto.- Se impone a los denunciados multa, en los términos precisados en la presente sentencia.

Quinto.- A efecto de dar cumplimiento a la multa impuesta a los partidos políticos se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descuente las cantidades correspondientes de la ministración mensual que reciban en el mes siguiente a aquel en que quede firme esta sentencia.

Sexto.- Se solicita a la Dirección Ejecutivo de Administración y también a la de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago de las multas.

Séptimo.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos que se precisan en la sentencia.

Octavo.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 3 de la tarde con 4 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

----- o0o -----